

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01322/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El catorce de julio de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00075/VACHASO/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la siguiente información:

"TODOS LOS OFICIOS Y DOCUMENTACION QUE HA SIDO INGRESADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, TESORERIA, REGIDURIAS, CONTRALORIA Y CUALQUIER OTRA AREA REFERENTE AL CASO ESPECIFICO DE LAS RAZONES POR LAS QUE [REDACTED] DEJO DE LABORAR EN ESE AYUNTAMIENTO, SE DEBERA INCLUIR LA QUEJA PRESENTADA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL EL DIA 3 DE JULIO DE 2015, DIA EN EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL YA NO LE PERMITIO LA ENTRADA A LA TESORERIA MUNICIPAL. INCLUIR EL OFICIO CON EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL SOLICITA LA ENTREGA RECEPCION A LA CONTRALORIA

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 1 DE JULIO DE 2015 SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL SIENDO EL NUMERO TM/DIR/955/15 Y EL OFICIO CON EL QUE LA CONTRALORIA NOTIFICA AL TESORERO MUNICIPAL LA FECHA DE ENTREGA RECEPCION. COPIA DE LA ENTREGA RECEPCION EFECTUADA" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el dieciocho de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
México a 18 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00075/VACHASO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"En atención a su solicitud de información número 00075/VACHASO/IP/2015, anexo de forma digitalizada oficios y documentación que ha sido ingresada a esta Contraloría Municipal, así como oficio con el que la Contraloría Municipal notifica al Tesorero Municipal la fecha de Entrega Recepción y copia de la Entrega Recepción efectuada.

Así mismo en cuanto a la queja que fue presentada por la C. [REDACTED] el día 3 de julio del presente año, día en que el Tesorero Municipal ya no le permitió la entrada a la Tesorería Municipal, al respecto le hago de su conocimiento que en términos de lo establecido por el Artículo 20 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no se le puede proporcionar dicha información, derivado a que puede causar daño o alterar el proceso de investigación."

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Considero importante mencionar, que el texto entre comillas, es parte de la respuesta de la Contraloría Municipal, el complemento, lo encontrara en los archivos adjuntos.

sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic).

Y adjuntó los siguientes archivos: "image5538 2.pdf", "OFICIO CM 2.pdf", "ENTREGA -RECEPCIÓN 2.pdf", "DOCUMENTACIÓN 2.pdf" y "TRANSPARENCIA 75.pdf", los cuales no se insertan, en atención a su volumen, más aun que ya es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con esa respuesta, el veinte de agosto de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01322/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"SE SOLICITO TODOS LOS OFICIOS Y DOCUMENTACION QUE HA SIDO INGRESADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, TESORERIA, REGIDURIAS, CONTRALORIA Y CUALQUIER OTRA AREA REFERENTE AL CASO ESPECIFICO DE LAS RAZONES POR LAS QUE [REDACTED] PADILLA DEJO DE LABORAR EN ESE AYUNTAMIENTO, SE DEBERA INCLUIR LA QUEJA PRESENTADA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL EL DIA 3 DE JULIO DE 2015, DIA EN EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL YA NO LE PERMITIO LA ENTRADA A LA TESORERIA MUNICIPAL. INCLUIR EL OFICIO CON EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL SOLICITA LA ENTREGA RECEPCION A LA CONTRALORIA MUNICIPAL, OFICIO DE FECHA 1 DE JULIO

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE 2015 SIGNADO POR EL TESORERO MUNICIPAL SIENDO EL NUMERO TM/DIR/955/15 Y EL OFICIO CON EL QUE LA CONTRALORIA NOTIFICA AL TESORERO MUNICIPAL LA FECHA DE ENTREGA RECEPCION. COPIA DE LA ENTREGA RECEPCION EFECTUADA" (sic).

Motivo de inconformidad:

"NO SE ENCUENTRAN TODOS LOS OFICIOS QUE MENCIONA [REDACTED] EN UNO DE LAS RESPUESTAS QUE ADJUNTARON A LA PRESENTE SOLICITUD Y QUE SEGUN REFIERE FUERON ENTREGADOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL. NO ADJUNTAN LA QUEJA PRESENTADA EN LA CONTRALORIA EN FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE QUE FUE CUANDO REFIERE EN UN OFICIO FUE CUANDO DOS POLICIAS LE IMPIDIERON LA ENTRADA A LA TESORERIA MUNICIPAL. ELOFICIO NUMERO TM/DIR/955/15 TIENE VARIAS PARTES BORROSAS, NO SE VE EL SELLO DE RECIBIDO POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y TAMPOCO SE APRECIA LA FIRMA DEL TESORERO MUNICIPAL. POR LO QUE SOLICITO QUE NUEVAMENTE SEA PROPORCIONADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL,"(sic).

IV. El veinticinco de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD,
México a 25 de Agosto de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00075/VACHASO/IP/2015

SE ANEXA AL PRESENTE INFORME JUSTIFICADO

ATENTAMENTE
LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD"(sic).

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adjuntó los siguientes archivos:

RECIBIDO
01 JUL 2015
RECEPCION GENERAL
10:54

8

No. DE OFICIO: CM/DIRESP/OF/1093/2015
Folio de Chalco Solidaridad
2013-2016

“Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,
Estado de México,
2013-2016”
“2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”
“Valle de Chalco Solidaridad, México a 30 de Junio de 2015”

C.P. JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

En seguimiento a los escritos de fecha 23 de junio del año en curso,
suscritos por la C.P. [REDACTED] en su carácter de Jefa de
Departamento de Recursos Concertados, le remitir a Usted, a efectos de que informe a
esta Contraloría Municipal la situación jurídica, administrativa, que guarda dicha
Servidora Pública.

Lo anterior a través de la Entrega-Recepción del Departamento de Recursos Concertados, se efectúa la
Entrega-Recepción del Documento que se adjunta en su calidad de Jefe del Departamento de Recursos Concertados, de acuerdo con lo establecido en el área que Usted designe.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. ANGELICA ZITLALPOPOTL GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL

Ccs: Archivo

RECIBIDO

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
2013 - 2016
DIRECCIÓN DE INGRESOS

01 JUL 2015

RECIBIDO

NOMBRE: [Signature]
HORA: 10:54

RECIBIDO

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,
Estado de México,
2013-2016"



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Valle de Chalco Solidaridad, México, D.F. 01 de Julio de 2015.

Nº. DE OFICIO: CM1/DRYSP/OF/1109 /2015

C.P. JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

En atención a su similar con número CM1/DRYSP/OF/2015, a efectos de que esta Contraloría Municipal a mi cargo este en posibilidad de señalar día y hora para llevar a cabo el protocolo de Entrega-Recepción de [REDACTED] le requiero con fundamento en lo dispuesto por la Fracción XX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el Artículo 30 Fracción I de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, renuncia esta Contraloría Municipal el documento que constituye la señalización del cargo de dicha Servidor Público.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

C. ANGELINA ZITLALPOCCATL GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

1 C.c. 2 Archivo

MARCPHag

Ave. Alfredo del Mazo esq. Av. Tercer Anillo, Col. Centro Barrio de Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 26616

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

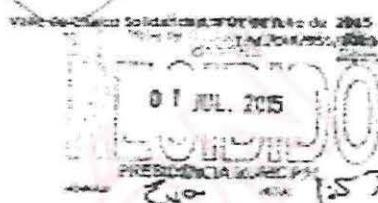


H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALORA MUNICIPAL
PRESENTE

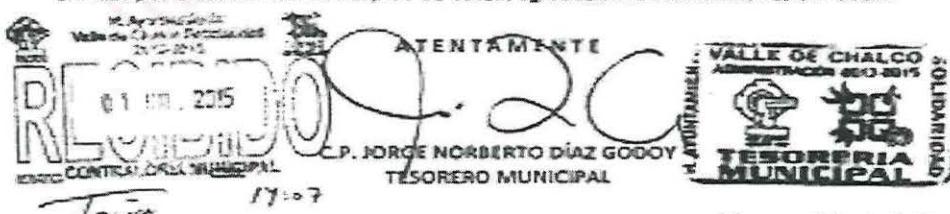


Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su requerimiento enviado mediante oficio No. CM/DRYSP/OF/1083, recibido en ésta área el día UNO DE JULIO de DOS MIL TRECE me permite dar respuesta en el siguiente tenor:

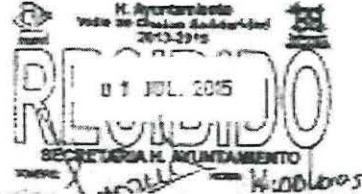
A partir del día de 30 de junio del presente año la C.P. [REDACTED] quien fungió como JEFA de Departamento de Recursos Concertados dejó de prestar sus servicios en esta TESORERÍA MUNICIPAL, ya que por diversas circunstancias ha dejado de ser Personal de Confianza, esto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, 93 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Artículo 46, 46bis del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123, cubriendo en carácter de ENCARGADA del Departamento de Recursos Concertados la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 y 59 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y el Artículo 112, Fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

Por tanto le solicito de la manera más atenta gire sus instrucciones al personal a su digno cargo a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud, y que de manera INMEDIATA dentro del término de ley, se realice la Entrega-Recepción para el buen manejo del Área en cuestión, por ser este un departamento fundamental y de suma importancia para la administración de esta TESORERÍA MUNICIPAL. Anexo al presente Nombramiento de la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo las atenciones brindadas.



C.P. 52100 Valle de Chalco Solidaridad, Presidente Municipal: Alfonso de los Heros Martínez
C.P. 52100 Valle de Chalco Solidaridad, Secretario del H. Ayuntamiento: Héctor Contreras



Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2

H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,
Estado de México.
2013-2016*

2015, Año del Bicentenario Fundación de José María Morelos y Pavón.

Valle de Chalco Solidaridad, a 26 de Julio del 2015.

OFICIO I.O. CM/DRySP/OF/1352/2015

RECIBIDO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
26 JUL 2015 9:28

C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADA DE DESPACHO DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS CONCERTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 Fracción XX
de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
Municipios, en relación con el artículo 62 Fracción VI de los Lineamientos que
Regula la Administración Pública Municipal del Estado de México, se le requirió a
efectos de que se sirva otorgar toda la información que se pide a la información,
bajo vigilancia), a efectos de que la Servidor Público [REDACTADO]

[REDACTADO] lleva a cabo debidamente la integración del documento de Entrega
Recepción correspondiente, pues como es de su conocimiento dicha entrega se
efectuará el próximo TRES DE AGOSTO DEL AÑO [REDACTADO]

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. CARDÚNICO REZ
CONTRALOR MUNICIPAL

RECEPCIONADO
21 JUL 2015
HOMBRE [REDACTADO] Firma [REDACTADO]

Av. Alfredo del Muñoz, s/n. Col. Tezozomac, C.P. 50010, Ciudad de México, D.F. 50010
Tel. (55) 937 7 13 7 13 54 55 7 13 62

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“El Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad,
Estado de México.
2015. 23 de Julio del año en punto de veintitrés horas y diez minutos.”

Tercera legislatura
Valle de Chalco Solidaridad

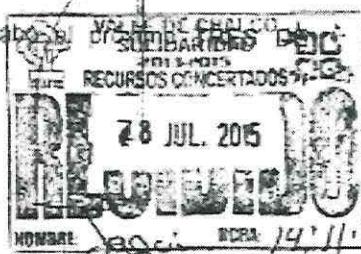
Valle de Chalco Solidaridad, a 23 de Julio del 2015
OFICIO No. CM/DRySP/OF/1353/2015

C.P. JORGE NORBERTO DÍAZ GODOY
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE.

Recibido en el despacho
de la Oficina de la Contraloría

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 Fracción XXI

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el artículo 12, sección II de los Lineamientos que Regula la Administración Pública Municipal del Estado de México, le requiero gire sus apreciables instrucciones a la Ciudadana GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA, a efectos de que otorgue todas las facilidades (acceso a la información, bajo vigilancia) a la Servidor Público [REDACTED] a efecto de que la misma lleve a cabo debidamente la integración del paquete de Entrega Recepción correspondiente, la cual se llevará a cabo en el mes de AGOSTO DEL AÑO EN CURSO



ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. GARDÚN PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Avenida del Maestro, nº 20, Col. Alfredo Benítez, 37000 de Chalco Solidaridad, C.P. 37000
Tel. (52) 397 1 11 77, 397 1 11 43, 397 1 11 62.

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015

2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.



Valle de Chalco Solidaridad, a 27 de Julio de 2015
OFICIO N°. TMCDIR/955/2015

C. [REDACTED]
EX JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS CONCERTADOS
DOMICILIO: PONIENTE 8, MANZANA 6, LOTE 18
COLONIA SAN MIGUEL XICO SEGUNDA SECCIÓN
PRESENTE.

En seguimiento al oficio TMCDIR/955/2015, recibido en esta Contraloría Municipal en fecha primera de Julio del año en curso, a través del cual informa que la Servidor Público Guadalupe Chávez García fungió como encargada del Departamento de Recursos Concertados, en tal virtud Usted no fungirá más en dicha función, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículo 42 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 5, 6 23 y 63 Fracción 4 vía los Lineamientos que Regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en la Gaceta de Gobierno número 100 de fecha 3 de junio del año 2015, hago de su conocimiento que cuenta con **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de la recepción del presente para preparar e integrar debidamente el paquete de Entrega-Recepción, misma que obligatoriamente deberá realizar dentro de las instalaciones que ocupe el Departamento en cuestión, por lo que se señalan para tal efecto las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, para llevar a cabo el Protocolo de Entrega-Recepción.

No omito informarle a Usted, que deberá acudir a las Oficinas de la Contraloría Municipal, a efecto de que le sea proporcionado su Usuario y Contraseña de acceso al Sistema CREG, con el propósito de que se encuentre en posibilidades de preparar debidamente el paquete de Entrega-Recepción y presentarse en esta a mi cargo, el día 31 de Julio del año en curso a efecto de llevar a cabo una revisión a la integración del paquete de Entrega-Recepción previo a dicho protocolo.

Así mismo y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 Fracción 1 de los Lineamientos antes referidos, le informo que efectos de llevar a cabo sin contratiempos la Entrega-Recepción en conjunto es **obligatoriamente exhibir la siguiente documentación:**

1. Copia de la Acta de Reconocimiento del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56116.

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



*2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

Del titular saliente:

- Original y cuatro copias de su nombramiento o documento que acredite el cargo indicando la fecha del mismo
- Original y cuatro copias del Documento que avale su nombramiento
- Original y cuatro copias de su credencial de elector
- Original y cuatro copias de Comprobante de Domicilio (No mayor a dos meses de antigüedad)
- Original y cuatro copias de la credencial de elector de su pareja
- Cuatro folders tamaño carta y cuatro discos (CD-RW) vacíos
- Constancia de No Adeudo Patrimonial
- Constancia de No Adeudo Económico
- Constancia de No Adeudo Documental

Del titular entrante:

- Original y cuatro copias de su nombramiento
- Original y cuatro copias de su credencial de elector
- Original y cuatro copias de Comprobante de Domicilio (No mayor a dos meses de antigüedad)
- Original y cuatro copias de la credencial de elector de su pareja

Así mismo lo exhorto a efectos de que se acuerde no obstruir o sustituir información propia del Departamento de Recursos Materiales, y que haya sido generada por Usted.

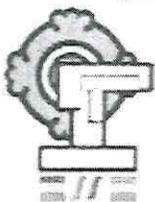
Por otro lado se le advierte, que para el caso de no dar cumplimiento a la Entrega-Recepción en los términos antes señalados se considera, en consecuencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dando inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Cop. Archivo
RECIBIDO

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



“Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
2012 - 2015
“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Valle de Chalco Solidaridad, Méjico a 24 de Agosto de 2015.

SECCIÓN: DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
NO. DE OFICIO: FINANCIERA Y SISTEMAS
CM-DAFYSOFI-154700-15
ASUNTO: El que se indica

LIC. LUCERO DURÁN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESÉNTATE.

En atención a su oficio número UTRANVCHS/160/2015, mediante el cual informa que tienen un Recurso de Revisión registrado con el número 01322/INFOEM/IP/RR/2015, derivado de la solicitud de información 00075/VACHASOIP/2015:

“Respecto a la Queja que fue presentada por la C. [REDACTED] el día 3 de julio del presente año, día en que el Tesorero Municipal ya no le permitió la entrada a la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo que establece el Artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace nuevamente de conocimiento al Ciudadano que por el momento no se le puede proporcionar dicho documento, ya que es parte del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario y puede causar daño o alterar el proceso de investigación”.

Lo anterior con la finalidad de que la Unidad a su digno cargo de contestación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

Ccp: Expediente
ME/GR/0115

LIC. DIANA JAIDALIT TOVAR SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y SISTEMAS



Ay. Alfredo del Mazo s/n. Av. Terceremos, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 530 9312

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



M. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

Valle de Chalco Solidaridad, a 25 de Agosto de 2015.
T.M./P.A.E./1281/2015

LIC. LUCERO DURÁN ELGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, de igual forma me dirijo a Usted a fin de dar contestación a su Oficio, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; donde de acuerdo a la solicitud N° 00075/VACHASO/IP/2015 y al Recurso de Revisión registrado con el número 01322/INFOEM/IP/RR/2015 registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) refieren lo siguiente:

-TODOS LOS OFICIOS Y DOCUMENTACIONES QUE HA SIDO INCORPORADA EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL, CONTRALORIA Y CLAVICHON OTRO AREA REFERENTE AL CASO EXPUESTO EN LAS SUCESOS DEL CASO JOSÉ MARÍA JOSÉTH CALAMONA PADILLA DENTRO DE LABORES EN LOS ATENCIONAMIENTOS DE ESTA OFICINA, LA CUEVA PRESENTADA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL EL DIA 1 DE JULIO DE 2015 DIA EN EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL YA NO SE PERMITIÓ UN ENTRADA A LA TESORERIA MUNICIPAL INCLUIDA.

EL OFICIO CON EL QUE EL TESORERO MUNICIPAL SOLICITA LA ENTREGA RECEPCIONAR A LA CONTRALORIA MUNICIPAL OFICIO DE FICHA DE JULIO DE 2015 ESCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL TIENDO EL NUMERO TESORERIA/45/1, Y EL OFICIO CON EL QUE LA CONTRALORIA NOTIFICA AL TESORERO MUNICIPAL LA FECHA DE ENTREGA RECEPCION COPIA DE LA ENTREGA DE OFICIOS.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 1, 3, 4, 6, 12, 35 Fracción II, 40 Fracción III, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios ante Usted expongo:

R E S U E L V E

1.- Que la información que solicita el ciudadano se le contesta de la siguiente forma:

Se anexa escaneo de los documentos antes solicitados, referente a la petición a la solicitud N° 00075/VACHASO/IP/2015 y el Recurso de Revisión registrado con el número 01322/INFOEM/IP/RR/2015 registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo las atenciones brindadas.

Atentamente
C.P. JORGE NORBERTO DÍAZ CODOY

CREADO
2015-08-25 10:45:20
ESTADO DE MÉXICO
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
TESORERIA MUNICIPAL

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00075/VACHASO/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE, el dieciocho de agosto de dos mil quince; por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, otorga a éste, para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de agosto al ocho de septiembre de dos mil quince, sin contar el veintidós, veintitrés, veintinueve, treinta de agosto, cinco, ni seis de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veinte de agosto de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó:

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. Todos los oficios y documentación entregada en la Presidencia Municipal, Tesorería, Regidurías, Contraloría y en cualquier otra Área referente a las razones por las que [REDACTED], dejó de laborar en el Ayuntamiento.
2. La queja presentada en la Contraloría Municipal, el tres de julio de dos mil quince.
3. El oficio mediante el cual Tesorero Municipal solicita la entrega recepción a la Contraloría Municipal.
4. Oficio numero TM/DIR/955/15 de uno de julio de dos mil quince, signado por el Tesorero Municipal.
5. Oficio por medio del cual la Contraloría notifica al Tesorero Municipal la fecha de entrega recepción.
6. Copia de la entrega recepción efectuada.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE el oficio CM/DRySP/OF/1353/2015 de veintiocho de julio de dos mil quince, suscrito por el Contralor Municipal; acta de entrega-recepción AER3 de tres de agosto de dos mil quince; escritos de veintitrés y veintinueve de junio (dos de esta fecha), diez y veintisiete de julio, todos de dos mil quince, suscritos por la C. [REDACTED]; oficio T.M./P.A.E./1228/2015 de diecisiete de agosto de este año; oficio CM/DRySP/OF/1325/2015 de veintisiete de julio del presente año, así como el diverso T.M./DIR/955/2015 de uno de julio de dos mil quince.

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Como motivo de inconformidad EL RECURRENTE adujo que no se le entregaron todos los oficios que menciona la C. [REDACTED] en uno de los documentos que se le entregó, que según refiere fueron entregados en la Tesorería Municipal; que no se le entregó la queja presentada en la Contraloría, el tres de julio del año dos mil quince; que el oficio numero TM/DIR/955/15 tiene varias partes borrosas, no se ve el sello de recibido por la Contraloría Municipal, ni se aprecia la firma del Tesorero Municipal.

En primer término, es de suma importancia destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y
(...)"

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga"

Por otra parte, es de destacar que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información

con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otra parte, previo a analizar los motivos de inconformidad materia de esta resolución, es de suma importancia destacar que de los motivos de inconformidad se advierte que EL RECURRENTE sólo se inconforma porque no se le entregaron todos los oficios que menciona la C. [REDACTED] en uno de los documentos que se le entregó, que según refiere fueron entregados en la Tesorería Municipal; que no se le entregó la queja presentada en la Contraloría, el tres de julio del año dos mil quince; que el oficio numero TM/DIR/955/15 tiene varias partes borrosas, no se ve el sello de recibido por la Contraloría Municipal, ni se aprecia la firma del Tesorero Municipal; esto es que no expresa motivos de inconformidad en contra de la diversa información que le fue entregada; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a ésta, queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de constitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

En otro contexto, con relación al motivo de inconformidad relativo a que el oficio numero TM/DIR/955/15 tiene varias partes borrosas, no se ve el sello de recibido por la Contraloría Municipal, ni se aprecia la firma del Tesorero Municipal, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO, anexó el citado oficio, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013 - 2015



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón."

VIAJE DE OFICIO H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2013-2015
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2013-2015

01 JUL. 2015

PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. MARÍA E. GARDUÑO PÉREZ
CONTRALORA MUNICIPAL
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo en respuesta a su requerimiento enviado mediante oficio No. CM/DRYSP/OF/1093, recibido en ésta área el día UNO de JULIO de DOS MIL TRECE me permito dar respuesta en el siguiente tenor:

A partir del día de 30 de junio del presente año la C.P.

[REDACTED] quien fungió como JEFA de Departamento de Recursos Concertados dejó de prestar sus servicios en esta TESORERÍA MUNICIPAL, ya que por diversas circunstancias ha dejado de ser Personal de Confianza, esto con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, 93 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Artículo 46, 46BIS del Capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123, cubriendo en carácter de ENCARGADA del Departamento de Recursos Concertados la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 y 59 de los Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y el Artículo 112, Fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

Por tanto le solicito de la manera más atenta que las instrucciones al personal a su cargo a fin de dar cumplimiento a dicha solicitud, y que de manera INMEDIATA dentro del término de ley, se realice la Entrega-Recepción para el buen manejo del Área en cuestión, por ser este un departamento fundamental y de suma importancia para la administración de esta TESORERÍA MUNICIPAL. Anexo al presente Nombramiento de la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo las atenciones brindadas.



C.P. E. María del Rosario Ruiz, Presidenta Municipal por designación del Partido Revolucionario Institucional
C.P. M. Jorge Norberto Díaz Godoy, Secretario de Hacienda y Finanzas



Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, atendiendo a que EL SUJETO OBLIGADO anexó en forma legible el oficio TM/DIR/955/2015, de uno de julio de dos mil quince; por ende, se tiene por satisfecha la pretensión de EL RECURRENTE.

Es parcialmente fundado el motivo de inconformidad relativo a que no se entregó a EL RECURRENTE, todos los oficios que menciona la C. [REDACTED]

[REDACTED] en uno de los documentos que se anexó, que según refiere fueron entregados en la Tesorería Municipal.

A efecto de justificar la conclusión que antecede, es necesario insertar el escrito de veintisiete de julio de dos mil quince, dirigido al Contralor Municipal de Valle de Chalco Solidaridad: - - - - -

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3273
 2015

Valle de Chalco Solidaridad a 27 de junio de 2015

LIC. MARIA E. GARDUÑO PEREZ
 CONTRALOR MUNICIPAL,
 DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 PRESENTE

Envío este medio para enviarle un oficio salido y a la vez en relación al oficio número CM/DIR/04/05/1326/2015 de fecha 27 de junio del año en cuestión, recibido por mi en la misma fecha a las nueve veintiuna horas, me permitió informarle que no acuerdo con el documento de separación necesario para efectuar un acto de Entrega Recpción y que acredite la separación del cargo que ya venía desempeñando como jefe del Departamento de Recursos Concentrados en la Tesorería Municipal, documentos que yo en diversas ocasiones le solicité al Tesorero Municipal y el cual NUNCA me entregó, el mismo me permitió informarle que dadas a hechas ocurridas entre el veintidos de junio y el tres de julio del año dos mil quince, me encuentro imposibilitada para efectuar un Acto de Entrega Recpción, hechos que NUEVAMENTE hago de su conocimiento.

1.- El día veintidos de junio de dos mil quince alrededor aproximadamente las once horas, se presentó en la convocatoria donde se de atención al público de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, el C. Alvaro Ali Vázquez Magaña, quien se identificó efectivo a la Dirección de Jurídico Laboral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, quien me indicó que debía acudir a las oficinas en las que él encuentra trabajo, por lo que instantes posterior procedí a presentarme a las oficinas del Jurídico Laboral del citado Ayuntamiento, informándole que mi nombre y que le proporcionara mi nombre completo, posterior a eso me manifestó que ya no podía seguir laborando en el Ayuntamiento debido al recorte de personal, y que en ese momento el H. Ayuntamiento presionaba de mis servicios, que si tenía a alguien a quien entregarle que lo hiciera de manera inmediata y que me retirara a lo que le hace del conocimiento que yo no era posible, ya que por la naturaleza de las funciones que desempeñé dentro de la Tesorería Municipal necesitaba una clara manifestación verbal, se me notificara de manera escrita, para así realizar mi entrega recepción, retirandomse de dichas oficinas, regresando a las oficinas de la Tesorería Municipal y me dirigí a la oficina que ocupaba el Tesorero Municipal, el C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy. Al momento de querer ingresar a su oficina, su secretaria Yuliana Ramírez Salazar, me indicó que él se encontraba muy ocupado y que no me podía atender, yo le comenté que era tarde y mi casa ya casi la puerta estaba abierta, ya dentro de dicha oficina me entrevisté con el Tesorero Municipal C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy, manifestando lo sucedido momentos atrás y que era necesario me informara por escrito la causa o causas de porque ya no podía seguir laborando en la Tesorería Municipal y con gusto exprese a que la Contraloría Municipal me notificara la fecha del acto de entrega recepción y sin ningún problema dejaba de laborar para el H. Ayuntamiento, manifestando al Tesorero Municipal Jorge Norberto Díaz Godoy, que no me iba a dar ningún escrito y que me dirigidiera yo le informe que sí, que me retiraba de su oficina, pero no de la Tesorería y que le pedía por favor me lo hiciera la notificación de manera escrita, ya que como él tiene conocimiento que yo cuenta chequeras del Municipio a mi resguardo así como facturas originales con su respectivo comprobante que amparan los pagos de las recursos públicos y que no me podía arriesgar sin notificación alguna por escrito, acuerdo a que ese día veintidos de junio del año dos mil quince era el último día para realizar el pago del módulo de ISSSEMIM correspondientes a la primera quincena de junio y no se había hecho fue porque la Subdirección de Egresos la L. en C. Araceli Páez Ochoa, me había informado que no se podía acceder al sistema de Banca en Línea de Bancomer desde el jueves dieciocho de junio de dos mil quince.

Siendo las diecisiete horas del mismo día al no ver respuesta por parte del titular de la Tesorería Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, procedí a entregar un oficio en la recepción de la Tesorería Municipal,留下 el oficio de referencias la C. Silvia Alejandra Gutiérrez Martínez a las diecisiete horas con cuatro minutos, en el cual solicitaba se me hiciera del conocimiento de manera escrita el motivo por el cual era cesado del H. ayuntamiento presionando de mis servicios.

Ese mismo día entregue el oficio número TM/RIC/04/05/15 con el cual notifico al Tesorero Municipal de la consolidación de Recursos Autorizados del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEPM) correspondientes al ejercicio del Mil cincuenta que quien fuera designado para acudir a dicha consolidación debería llevar la documentación comprobatoria original y un juego de copias de dicho programa.

En fecha treinta fecha entregue el oficio número TM/RIC/04/05/15 a efecto de notificarte al Tesorero Municipal que ese día era el último para realizar el pago del módulo del ISSSEMIM de la primera quincena de Junio de dos mil quince y que este informamiento no se habrá podido realizar vía electrónica debido a que desde el día diecisiete de junio de dos mil quince, la Subdirección de Egresos la L. en C. Araceli Pérez Chavera no habla podido acceder al Servicio de Banca en Línea y que por tal motivo el viernes dieciocho de junio del año en curso por la mañana temprano que se elaboraría un cheque para realizar el pago mediante esta modalidad, por lo que se elaboró el cheque y mediante el efecto citado en linea que antedecida se le da a conocer al C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy que se ha cubierto el pago oportunamente no sería responsabilidad mía dejarla a personas que quedan fuera de mi alcance. Mediante oficio número TM/RIC/04/05/15, en el cual notifico al Tesorero Municipal de la Dirección de Contraloría Pública a celebrarán el día veintidós de junio de dos mil quince a las cuatenta horas con 20 minutos de que me informara si yo acudía o era necesario designarme su nuevo supervisor; este oficio fue recibido por la C. Silvia Alejandra Gutiérrez Martínez, quien al trámite de la suspensión de la contraloría correspondiente en la Tesorería Municipal. Siendo las diecisiete horas le solicito al personal que se documenta a mi cargo retiro de la oficina excepto que soy la única que cuenta con llave de acceso a la oficina del directorio de Recursos Concentrados del cual soy la responsable.

Página 1 de 5

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2.- El día veintidós de junio de dos mil quince, me presenté en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera normal, procedí a registrar mi entrada en la lista de asistencia que se encuentran desplegadas para ese fin, posteriormente entré la puerta de la oficina del Departamento de Recursos Concertados e ingreso a la misma. La Señora el personal que se encontraba adscrito a mi cargo y conversó con mis labores normales, pero aproximadamente a las doce horas, se presentó el Tesorero Municipal en la oficina que ocupo dentro de la Tesorería Municipal y me indicó que si platicáramos ahí o nos íbamos a su oficina, a lo que le indiqué que ahí mismo me diría lo que tenía que decirme, a lo que respondió a continuación un letrero del escritorio que ya ocupó y me indicó que me retirara porque mi presencia ya no era necesaria en el Departamento, yo le volví a solicitar que la notificación verbal me la hiciera de manera escrita como el día anterior ya se lo había solicitado, inmediatamente él que no me lo iba a dar que entregara y que me fuera, yo le refirió que el documento era necesario para que la contraloría me notificara y comenzara el término correspondiente para preparar mi entrega-recepción, incluyó la problemática que me regalaron con esto equipó y yo con gusto ahí trabajé, informándole que no me iba a darñado y que me retiraría, que me debía una hora para hacerlo y que de no hacerme iba a hacer uso de la fuerza pública, yo le dije nuevamente que no me iba a retirar porque si lo hacía quien incumpliría en responsabilidad sería yo, quién entendería que por la naturaleza de mi encargo yo no me podía quedar aquí porque si, que tenía que entregar las chequeras, las facturas, el dispositivo electrónico para accesar al servicio de banca electrónica, mismo que adoro es únicamente con función de consulta, se utiliza únicamente para preparar movimientos de pago de nómina y pensiones alimenticias y de consulta de movimientos de las diferentes cuentas bancarias que son administradas en el Departamento y demás información que tengo a mi resguardo. El C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy se retiró muy tranquilo y me dijo que me acordara que me daba una hora para retirarme voluntariamente y que de no hacerlo me llevaría a las consecuencias. Ese día permanecí igual en la oficina del Departamento de Recursos Concertados y firme al término de la jornada a las dieciocho horas, y procedí a retirarme, quien notificó este hecho es la responsable de la lista de asistencia la C. Silvia Alejandra Gómez Martínez, porque en su presencia ya tomó la foto a la misma, información que puede ser verificada por usted como autoridad municipal, debido a que las tablas se encuentran ya físicamente en la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

3.- El día Veinticuatro de junio del año dos mil quince, me presenté en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera normal y al momento de realizar mi registro en la lista de asistencia, me pidió que me habían omitido de la relación correspondiente al Departamento de Recursos Concertados, y que únicamente se encontraban enlista los C.C. Guadalupe Chávez García, Angélica Perti Torres, María de los Ángeles Hernández Navarrete, Guillermo Jaime Corona y Anali Jacqueline Calvo Velázquez, motivo por el cual, me anoté con pluma de tinta azul al final de los apellidos relacionados y firmé mi hora de entrada; posteriormente al ingresar Anali Jacqueline le comenté, te fijaste que ya me borrarán de la lista y ella me dijo "no cuente aún sigue anotada", por lo que mi nuevo número del Departamento de Recursos Concertados y volví a firmar sin decir nada, este día continué con las actividades normales del Departamento, dejando de acudir únicamente a la sesión extraordinaria de Comité de Obras convocada para ese día, ya que por ser una decisión que directamente toma el Tesorero Municipal, le hice llegar al oficio el día anterior a efecto de que designara a su nuevo suplente o bien me indicara si acudiría yo, respuesta que nunca obtuve de su parte y desconociendo si envió a alguien en su representación; este día por la tarde, siendo las diecisésis horas aproximadamente la jefa del Departamento de Egresos la C. Villanueva Ríos Gallegos, anotó a entregar los recibos de nómina correspondientes a la segunda quincena de junio de dos mil quince al personal de la Tesorería Municipal, por lo que acudi al Departamento que ella tiene a su cargo a las dieciséis horas con ochenta minutos y al solicitarle mi recibo de nómina ella me informó que no lo tenía, le pregunté que porque no lo tenía y me indicó que estaba retención por lo que le pregunte en dónde está retiendo y ella me indicó que lo tenía retenido el Tesorero Municipal por lo que le di las gracias y me retire, ese día de igual manera registré mi salida de ese día por la tarde y me restó de manera normal.

4.- En fecha veintidós de junio del año dos mil quince, me presenté en las oficinas de la Tesorería Municipal de manera normal y al momento de realizar mi registro en la lista de asistencia destinada para ese fin, me encuentro que nuevamente no aparecía en la referida lista, por lo que me anote con bolígrafo de tinta azul al final del personal relacionado del Departamento de Recursos Concertados y registre mi horario de entrada, continué con las labores propias del departamento de Recursos Concertados y le hice entrega a la encargada de la Recepción de la Tesorería Municipal del oficio con el cual se solicitaba nuevamente me informara por escrito de las causas por las que ya no quería que continuara desempeñando mis funciones en la Tesorería Municipal, sin recibir respuesta al mismo hasta la fecha. Siendo aproximadamente las once horas, el Tesorero Municipal el C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy, convocó a una reunión de Jefes de Departamento y a quien invito a dicha reunión fue a la C. Guadalupe Chávez García, misma que se encuentra adscrita al Departamento de Recursos Concertados, y desde ese momento tanto la secretaria del Tesorero Municipal, la C. Yuliana Rítmica Sánchez y la L. en C. Sandra Ayviri Valdez López, esta última Subsecretaria de Egresos, se empezaron a dirigir únicamente con la C. Guadalupe Chávez García y con la C. Angélica Perti Torres, ignorando en todo momento mi presencia en este Departamento, por lo que escuché les estaban diciendo que sus tablas eran a la reunión de comprobación del Recurso correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dos mil catorce que fue convocado para el día 26 de junio de 2015 en la Dirección General de Inversión, haciendo la notación que ésto evento fue notificado al Tesorero Municipal de manera oficial, pero a efecto de que no hubiera problema, el intentara informarme algún tipo de incompatibilidad a mí, desde el día que me solicitó de manera económica que me retirara, yo le envié el oficio TM/RG/0406/15 en donde le recordaba de esa convocatoria de recursos autorizada, recibiendo el oficio la encargada de la Tesorería Municipal para tal fin, la C. Silvia Alejandra Gómez Martínez a las diecisiete horas con cuatro minutos de ese día al término de la jornada, registré mi salida con bolígrafo de tinta azul a las dieciocho horas y me retire.

HOJA 2 DE 5

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5 - En fecha veintisiete de junio de dos mil quince me anula al final de la lista y regreso mi entrada con sello gráfico de tinta azul, continúo con las labores propias del departamento y al no obtener una respuesta para parte del Tesorero Municipal, el C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy, volví a realizar la misma solicitud por escrito y le hice copia a los integrantes del H. Cuádruple y acudi en manera personal a las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal a efecto de preguntar si ya habían recibido algún oficio de oficina de la Tesorería Municipal ya donde señaléramos la fecha para realizar mi entrega/recepción indicándole la jefa del Departamento de Riesgos/Contratistas que aún no recibían ningún oficio, pero que en base a la solicitud que yo había ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil quince, del cual se entregó copia a la Contraloría Municipal para conocimiento y con el cual le informé al Tesorero Municipal, el C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy que me notificara por escrito la causa o causas por las que este requerimiento me retira del encargo que hasta el día de hoy venía desempeñando; continué realizando las actividades propias del Departamento de Recursos Concertados entregándole a la encargada de Recibir la correspondencia en el Departamento de Recursos Concertados el oficio número TM/RG/0416/16 en el cual le informaba que continuaba sin funcionar el TOKEN asignado a este Departamento y que me indicara la forma en caso se realizaran los pagos de nómina y pensiones alimenticias de la nómina operativa que es pasada en el Departamento de Recursos Concertados y que en caso de no informarme oportunamente de las medidas a tomar, yo me desvincularía de cualquier responsabilidad. Al final de la jornada de trabajo registré mi salida en la lista de asistencia con sello gráfico de tinta azul, anotando las dieciocho horas.

6 - El sábado veintisiete de junio de dos mil quince, registré mi entrada y salida de igual manera anotándome al final de la lista y firmando con sello gráfico de tinta azul.

7 - El lunes veintinueve de junio del año dos mil quince, me presenté en la Tesorería Municipal de manera normal y nuevamente registré mi hora de entrada, anotándome al final del personal relacionado en el Departamento de Recursos Concertados, registro que realice con sello gráfico de tinta azul, procediendo a entregar a la encargada de recepción de oficios en la Tesorería Municipal el oficio número TM/RG/0416/16 en donde le informaba nuevamente al Tesorero Municipal que no contaba con el TOKEN para realizar los movimientos de pago de nómina y que me indicara que procedía realizar para cumplir con esa actividad. Este oficio fue recibido por la C. Silvia Alejandra Guzman Martínez a las diez horas con cincuenta y dos minutos. Siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos, al Tesorero Municipal, el C.P. Jorge Norberto Díaz Godoy convoca a una reunión en las oficinas que ocupa en la Tesorería Municipal al personal que se encuentra adscrito al Departamento de Recursos Concertados, siendo los C.C. Guadalupe Chávez García, Ángelica Pérez Torres, María de los Ángeles Hernández Navarrete, Guillermo Jaime Covarrubia y Analí Jaqueline Calvo Velázquez y finalmente el C. Ricardo Chávez García me indica que yo no pasara posterior a esta reunión la C. Guadalupe Chávez García se retiró de las instalaciones que ocupa el Departamento de Recursos Concertados, siendo aproximadamente las doce horas con veintidós minutos la C. Guadalupe Chávez García regresa con el TOKEN para acceder al servicio de Banco Electrónico BBVA Bancomer ignorando yo en ese momento quien se lo proporcionó, se dirigió con la C. [REDACTED] Díaz Navarrete y se lo entregó a efecto de que ella realizara la preparación del pago de la nómina operativa y de las pensiones alimenticias y posteriormente a la preparación se les dio alta a Guadalupe Chávez García, retirándose y entregando las impresiones de los formularios de preparación de despacho a efecto de que fueran entregadas a la persona que se encarga ahora de autorizar los movimientos en el Sistema del Banco Electrónico.

Asimismo dentro de la Tesorería Municipal ya no se recibieron oficios que sean firmados por mí, suponiendo que dicha indicación fue dada por el Tesorero Municipal siendo un ejemplo el oficio número TM/RG/0416/16 remitido a la Jefa del Departamento de Egresos y el cual no fue recibido. Se ha presentado personal de la Dirección de Obras Públicas a solicitar atención por parte de mi persona, como la Jefa del Departamento de Recursos Concertados y los han estado indicando que ya ya no atiendo y los cancelaron con la C. Guadalupe Chávez García, mismo que desde el día veintinueve de junio de dos mil quince está realizando las actividades propias del Departamento de Recursos Concertados en su totalidad, parcialmente las empecé a desempeñar desde el día veinticinco de junio de dos mil quince.

También me permitió informar a Dated que me pidió que este día veintinueve de junio del año en curso la C. en C. Sandra Ayón Valdez Subdirectora de Egresos realizó transferencias bancarias, desbonificando los montos, beneficiarios y cuentas afectadas, ya que por lo escuché fueron pagos por obra ejecutada.

8 - Los días veintiún de junio, uno de julio y dos de julio de dos mil quince estuve registrando mi entrada y salida anotándome al final de la lista utilizando sello gráfico de tinta azul.

9 - El día tres de julio de dos mil quince al presentarme en las oficinas que ocupan la Tesorería Municipal para acceder a la misma ya que es el área a la que me encuentro adscrita, me impidieron el acceso a dichas instalaciones los oficiales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, los C.C. Martha Patricia Méndez Luna e Iván Alfredo Gómez Colín, yo pregunto que por qué causa me impidieron acceder a la sala y que yo laboraba ahí y la oficial Martha Patricia me indicó que era por instrucciones del Tesorero Municipal por lo que al intentar yo pasar ellos se me puso enfrente y me indicó que no la obligaría a sacarme por la fuerza, que mejor me retirara de manera voluntaria, le volte a decir que yo laboraba ahí y que además era la única que contaba con clave de acceso al Departamento de Recursos Concertados y que como iba a entrar el personal a mi cargo, además le informé también que en la Tesorería Municipal no me habían hecho ninguna notificación por escrito de que presionado de mis servicios, a lo que ella me indicó que lo viña con el Tesorero Municipal, nuevamente intenté pasar y ella me lo impidió accediéndose más a mí y notandome que no la obligaría a sacarme por

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Le fizé por lo que para no entrar en provocaciones mejor me noto de las instalaciones de la Tesorería Municipal. Yo ya antes preguntar sus nombres y procedí a dirigirme a los oficinas que ocupa la Contraloría Municipal a presentar una queja por falta de autoridad en contra de los elementos antes mencionados. Siendo las nueve cuarenta horas aproximadamente se indica a la C. Angelina Zavala Pineda González, quien fungía como Jefa del Departamento de Responsabilidades que iba a la Tesorería Municipal a verificar si efectivamente se cumplía la medida la oficina que ocupa el Departamento de Recursos Concentrados, a efecto de que todo hecho también quedara plasmado en la queja que en ese momento estaba realizando; hecho que me instruyeron también se plasmara, debido a que soy la única que cuenta con llave de acceso a las oficinas del Departamento, por lo que al llegar vi que se encontraba abierta la puerta y el personal ya se encontraba adentro laborando como continuaban ahí los oficinas, parecía en la puerta de acceso, pregunta en la barandilla de atención de la Tesorería Municipal que si estaban quien hacia abierto, nadie me respondió y solo movieron la cabeza de un lado a otro, por lo que regresé a la Contraloría Municipal a que se plasmaran estos hechos. En la misma queja quedó identificado que quienes realizaron la entrada los oficiales fue personal de la misma Tesorería Municipal, detallando que por la parte de adentro de la barandilla de atención se encontraban los C.P. Silvia, Alejandra Gómez Hernández y Ricardo Chávez García y que por la parte de afuera se encontraban las C.P. María de los Ángeles Hernández Núñez y Arali Jacqueline Calvo Velázquez, así como Silvia Romero Ventura y Víctor Hugo López Domínguez, que en ese momento iban llegando, indicándoles que no me comprometía a presentarlos como testigos porque no sabía si iban a querer lo dicho por mí, decidí a quién se iban a servir plasmados por el Tesorero Municipal para no hacerlo, yo que siempre intimidada con despedir a la gente en caso de no acatar sus órdenes. Terminando de presentar la queja en la Contraloría Municipal, siendo aproximadamente las once horas me presento a la Dirección de Administración por ser esta dependencia en donde llevan el control de los Recursos Humanos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de registrar ahí mi entrada y salida de este día, con el propósito de que el Tesorero Municipal no me haga a acusar de Abandono de Empleo; hechos que comunique mediante oficio sin número al Procurador Municipal por Ministerio de Ley.
 Informando además que desde el día tres de julio hasta el día de hoy me encuentro ubicada en la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, como si estuviera a disposición de Personal debido a las fechas que viene anteriormente.

10.- Recordarle que el día diez de julio del año dos mil quince hice entrega de un oficio en que narraba los hechos sucedidos el día nueve de julio del año dos mil quince, ya que viendo las once horas con veinticinco minutos, se comunicó conmigo vía telefónica a mi celular la C. Guadalupe Sánchez Morales, misma que se encuentra adscrita a la Contraloría Municipal y me pregunta que si me encontraba en mi domicilio para entregarme la notificación de mi Entrega Recepción, a lo cual yo le informe que no me encontraba que iba para Toluca a la Dirección General de Inversión y que no sabía si regresaría temprano; por lo que le indiqué que por el momento verificara que a mí no me habían notificado por escrito las causas de la baja del puesto que venía desempeñando como Jefa del Departamento de Recursos Concentrados. Informándome ella que ya existía un nuevo nombramiento y que este en automático dejaba sin efecto el mío, yo le volví a señalar que verificara esa situación y que si no la alcanzaba hoy la veía mañana, aun así acudí a mi domicilio y dejé pegado un aviso de espera.

11.- El día diez de julio del año dos mil quince hice entrega de un oficio en la Contraloría Municipal en el que notificaba que provisionalmente me encontraba ubicada en la Dirección de Administración y que a efecto de que cumpliera realizar cualquier notificación a mi persona en horario laboral les solicitaba muy atentamente que fuera entregado en la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, informando en este momento a Usted, que yo personalmente entregué el oficio en la Contraloría Municipal y que en la recepción de la misma lo leyó la C. Guadalupe Sánchez Morales y aun así fue a entregar la notificación a mi domicilio nuevamente el día de hoy, sin tocar nuevamente el timbre y legíndole a pagar el oficio número CMDRySPDF/1165/2015, situación que yo considero que podría suceder, por lo que en esta ocasión la solté a mi hermano que se quedara en casa con mi mamá y que en caso de ver que se presentara alguien rompa todos los cables de parte de adentro, situación que anunciaría, mientras que entrara al presente en copia, con copia del oficio antes referido. **MISMO EN EL QUE PUEDE CONSTATAR QUE FIRMA GUADALUPE SÁNCHEZ MORALES QUE SE DEJO FUADO EN PUERTA EN VIRTUD DE QUE NADIE CONTESTÓ AL LLAMADO, ANOTANDO SU NOMBRE Y FIRMANDO SIN REGISTRAR LA FECHA SITUACIÓN QUE NO ES CORRECTA** dando a que con el oficio entregado a Usted en fecha once de julio de dos mil quince le manifestó inconsistencias encontradas en el oficio número CMDRySPDF/1165/2015 de fecha ocho de julio de dos mil quince respecto a la fecha programada para efectuar Entrega Recepción del Departamento de Recursos Concentrados, del cual yo me venía desempeñando como Jefa del mismo hasta el día veintidós de junio del año en curso.

12.- Le manifiesto a Usted que en el oficio número CMDRySPDF/1322/2015 refiere que cuenta con cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del presente para preparar e integrar debidamente el Paquete de Entrega Recepción, fundamentando dicha solicitud en los Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización y el artículo 42 Fracción XXXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. **POR LO QUE EN ESTE PUNTO ME PERMITO HACER LA ACLARACIÓN QUE EL ARTICULO 42 FRACCION I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO REFIEREN TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O SÍNDICO DARA CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ADENAS DEBERÁ: I. COORDINAR Y VIGILAR QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES SUJETOS DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN SE LES OTORGUE EL PLAZO DE CINCO DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA SEPARACIÓN DEL**

HOJA 4 DE 5

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

CARGO, PARA QUE ESTOS PREPAREN LA INFORMACION CORRESPONDIENTE PARA SU ENTREGA. Por lo cual me permito hacer la aclaración que a mi NUNCA me han sido notificada por parte del TESORERO MUNICIPAL la causa o causas de la separación de mi puesto, documento que es necesario conforme lo establecen los mismos lineamientos textualmente en el artículo 30 fracción I "LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCION INVARIABLEMENTE DEBERAN EXHIBIR EN ORIGINAL Y ENTREGAR EN COPIA SIMPLE ANEXA AL ACTA CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACION SIGUIENTE: I. SERVIDOR PUBLICO SALIENTE; NOMBRAMIENTO O DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CARGO INDICANDO LA FECHA DE INICIO DEL MISMO, CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE O IDENTIFICACION OFICIAL, COMPROBANTE DOMICILIARIO (CON NO MAS DE DOS MESES DE ANTIGUEDAD), DOCUMENTO QUE AVALE LA SEPARACION DEL CARGO, CONSTANCIA DE ADEUDO O NO ADEUDO ECONOMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL. Por lo que en este punto me permito hacer la aclaración NUEVAMENTE que por todos los oficios que yo he entregado desde el mes de junio del año en curso, conocen de la situación que presento, ya que hasta la fecha el Tesorero Municipal se ha negado a notificarme la causa o causas de mi remoción de manera personal; situación que ha hecho de conocimiento del H. Ayuntamiento y de la misma Contraloría Municipal.

Finalmente en el mismo oficio la Contraloría Municipal me exhorta a que me abstenga de Desatuir, ocultar o sustraer información propia del Departamento de Recursos Concertados y que haya sido generada por mi. POR LO QUE ME PERMITO HACER LA ACLARACION, QUE COMO ME PIDEN ESO, SI YO MEDIANTE OFICIOS DESLINDO RESPONSABILIDADES, YA QUE LA C. GUADALUPE CHAVEZ GARCIA EMPEZO A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE MANERA PARCIAL DESDE EL DIA 24 DE JUNIO DE 2015 Y YA TOTALMENTE EL DIA 29 DE JUNIO DE 2015, SITUACION QUE YO HICE DE CONOCIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, OPORTUNAMENTE, AUNADO A QUE DESDE EL DIA TRES DE JULIO EL TESORERO MUNICIPAL ME IMPIDIÓ EL ACCESO A MI ÁREA DE TRABAJO CON AYUDA DE OFICIALES ASCRITOS A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Por todo lo narrado anteriormente y por lo que oportunamente hice de su conocimiento mediante oficios entregados, ME ENCUENTRO IMPOSibilitADA PARA LLEVAR A CABO UN ACTO DE ENTREGA RECEPCION y mas porque como usted recordara en el ultimo oficio informe que yo me deslindé de cualquier responsabilidad que pueda generar el hecho de que ya no estoy dentro del departamento de Recursos Concertados, el mismo cargo de encargado que hago responsable directo a la C. GUADALUPE CHAVEZ GARCIA, en cualquier estrado de información, documentación o bienes patrimoniales que se encontraban a mi resguardo, a mal uso que se le pueda dar a la información que se encuentra dentro del Departamento de Recursos Concertados, adscrito a la Tesorería Municipal, por lo tanto anteriormente y de lo cual oportunamente notifique, ya que yo estuve desempeñando las funciones del Departamento en su totalidad solo hasta el mismo día veintidós de junio del año en curso, y a partir de dia veintitrés de junio de dos mil quince quien estuvo a cargo de todas las actividades fue la C. GUADALUPE CHAVEZ GARCIA.

Finalmente le solicito a usted muy respetuosamente el apoyo correspondiente a efecto de que no se me sancione, por no dar cumplimiento a la Entrega Recepción, ya que es una situación que queda TOTALMENTE fuera de mis manos, DEBIDO A QUE ME RESULTA IMPOSIBLE llevar a cabo este proceso, por todo lo narrado y conforme a oficios entregados, autorizado a que me siendo efectiva en mi persona debido a que EL PLAZO PARA REALIZAR EL ACTO DE ENTREGA RECEPCION de acuerdo a hechos ocurridos ya FENECIO y autorizado a que no SE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE HACER UN CORTE DE LA INFORMACION, DOCUMENTACION Y BIENES DE LOS CUALES YO ERA RESPONSABLE, por lo que desconocido en su totalidad como se encuentre el area en este momento, autorizado a que por el tipo de responsabilidad que yo tenía a cargo, pues definitivamente ya no me puedo hacer responsable, derivado a que en todo momento le mantuve al Tesorero Municipal la disponibilidad para efectuar el proceso de Entrega Recepción oportunamente y que solo era necesario me notificara por escrito la causa o causas de la separación de mi puesto, hecho que el Tesorero nunca realizo, solicito que oportunamente lo realice por escrito por primera vez dentro el dia veintidos de junio del año dos mil quince primero al mismo Tesorero y dias despues a los integrantes del H. Ayuntamiento, Contraloria y Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Sin otro particular por el momento y esperando contar con el seguimiento correspondiente, me despido de Usted.

A T E N T A M E N T E

M. en A. MARIA JUDITH CARMONA PADILLA
SERVIDOR PUBLICO CON NUMERO DE NOMINA 040811
DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Dato: Integración del H. Cabildo - Para Consultamiento y Seguimiento
Solicitud del H. Ayuntamiento - Para Consultamiento
Solicitud de Información - Para Consultamiento
Anexos

Luego, del oficio que antecede se advierte que [REDACTED], señala que en las siguientes fechas entregó los siguientes documentos:

1. El veintidós de junio del citado año, entregó oficio en la recepción de la Tesorería Municipal de Chalco, mediante la cual solicitó se le informara de manera escrita, el motivo por el cual el Ayuntamiento prescindía de sus servicios; en la misma fecha y lugar, entregó tanto el oficio TM/RC/0406/15, por medio del cual notificó al Tesorero Municipal que ese era el último día para realizar el pago del módulo del ISSEMYM de la primera quincena de junio de dos mil quince; como el diverso TM/RC/407/15, a través del cual notificó al Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, la sesión del Comité Interno de Obra Pública a celebrarse el veinticuatro de junio de dos mil quince, a las catorce horas.
2. El veinticinco de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de la recepción de la Tesorería Municipal, el oficio mediante el cual solicitaba de nueva cuenta se le informara por escrito las causas por las que ya no querían que desempeñara sus funciones en la referida Tesorería.
3. El veintiséis de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de recibir la correspondencia del Departamento de Recursos Concentrados, el oficio TM/RC/0416/15, mediante el cual informó que continuaba sin funcionar el TOKEN asignado al Departamento, a efecto de que se le indicara la forma de efectuar el pago de nómina y pensiones alimenticias.
4. Oficio sin número al Presidente Municipal por Ministerio de Ley.

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5. El diez de julio de dos mil quince, entregó oficio mediante el que narró los hechos acontecidos el nueve de junio del citado año.
 6. El diez de julio de dos mil quince, entregó ante la Contraloría Municipal, oficio por medio del cual notificaba que provisionalmente se encontraba ubicada en la Dirección de Administración, para el supuesto de que se le efectuara alguna notificación.
 7. Oficio CM/DRySP/OF/1166/2015.
 8. Oficio CM/DRySP/OF/1325/2015.

Ahora bien, del expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que al entregar la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó dos escritos de diez de julio de dos mil quince, uno de ellos fue dirigido al Presidente Municipal y el segundo al Contralor Municipal, como se aprecia de las siguientes imágenes: - - - -

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

3060

Valle de Chalco Solidaridad a 10 de Julio de 2015

DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
P R E S E N T E

Sirvo este medio para enviarle un cordial saludo y a la vez me permito solicitarle de la manera más
estensa, su apoyo a efecto de que intervenga en la manera en que está actuando la Contraloría
Municipal hacia mi persona, conforme a los siguientes hechos que han sucedido entre el día de ayer y
hoy, mismos que se los detallo a continuación:

1.- Recordarle que el día diez de julio del año dos mil quince hice entrega de un oficio en que narraba
los hechos sucedidos el día nueve de julio del año dos mil quince, ya que siendo las once horas con
veinticinco minutos, se comunicó conmigo vía telefónica, a mi celular la C. Guadalupe Sánchez Morales,
mismo que se encuentra adscrita a la Contraloría Municipal y me preguntó que si me encontraba en mi
domicilio para entregarme la notificación de mi Rescago Barrapéndez, a lo cual yo le informe que no me
encontraba que iba para Toluca a la Dirección General de Inversión y que no sabía si regresaría temprano; por lo que le indique que por el momento verificará que a mí no me habían notificado por
escrito los causas de la baja del puesto que venía desempeñando como Jefe del Departamento de
Recursos Concertados, informándome ella que ya existía un nuevo nombramiento y que este en
automática dejaba sin efecto el mío; yo le volví a reiterar que verificaría esa situación y que si no la
alcanzaba hoy, la veía mañana, aun así acudí a mi domicilio y dejé pegado un citatorio de espera.

2.- El día diez de julio del año dos mil quince hice entrega de un oficio en la Contraloría Municipal en el
cuál notificaba que provisionalmente me encontraba ubicada en la Dirección de Administración y que a
efecto de que quisieran realizar cualquier notificación a mi persona en horario laboral, les solicitaba
muy atentamente que fuera entregado en la Dirección de Administración del Municipio de Valle de
Chalco Solidaridad; informando en este momento a Usted, que yo personalmente entregue el oficio en
la Contraloría Municipal y que en la recepción de la misma lo leyó la C. Guadalupe Sánchez Morales y
aun así fue a entregar la notificación a mi domicilio nuevamente el día de hoy, sin tocar nuevamente el
timbre y llegando a pegar el oficio número CM/DRySP/OF/1166/2015, situación que yo considero que
podría suceder, por lo que en esta ocasión le solicite a mi hermana que se quedara en casa con mi
mamá y que en caso de ver que se presentara alguien tomara fotos desde la parte de adentro,
situación que así sucedió, misma que adjunto al presente en copia, con copia del oficio antes referido,
**MISMO EN EL QUE PUEDE CONSTATAR QUE FIRMA GUADALUPE SÁNCHEZ MORALES QUE SE DEJÓ FIJADO EN PUERTA EN VIRTUD DE QUE NADIE CONTESTÓ AL LLAMADO, ANOTANDO SU NOMBRE Y
FIRMANDO, SIN REGISTRAR LA FECHA. SITUACIÓN QUE NO ES CORRECTA.**

3.- Le manifiesto a Usted que en el oficio número CM/DRySP/OF/1166/2015 encontré las siguientes
irregularidades; en él mismo refieren textualmente en el inicio "En seguimiento al oficio numero
TM/DIR/95515 recibido en esta Contraloría Municipal en fecha primera de julio del año en curso, a
través del cual informa que la Servidora Pública Guadalupe Chávez García fungió como Encargada del
Departamento de Recursos Concertados, en tal virtud Usted no fungiría más en dicha función". POR
LO CUAL HAGO LA ACLARACION QUE DESCONOCO EL CONTENIDO DEL OFICIO EN NUMERO 955
REFERIDO, POR LO QUE DETALLA LA CONTRALORIA MUNICIPAL DA A ENTENDER QUE YO INFORMO
QUE LA SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE CHAVEZ GARCIA FUNGIRA COMO ENCARGADA DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS CONCERTADOS Y QUE YO NO FUNGIRE MAS EN DICHA FUNCION?????
Discúlpeme Usted pero no entiendo esto, ya que como puede verificar la redacción no es clara,
debido a que no especifica quien remitió el oficio y que contiene dicho oficio.
Más adelante del mismo oficio refiere que cuenta con cinco días hábiles contados a partir de la fecha
de la recepción del presente para preparar e integrar debidamente el Paquete de Entrega Recepción,
fundamentando dicha solicitud en los Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la
Administración Pública Municipal del Estado de México, emitidos por el Órgano Superior de
Fiscalización y el artículo 42 Fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
POR LO QUIT EN ESTE PUNTO ME PERMITO HACER LA ACLARACION QUE EL ARTICULO 63 FRACCION I
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MEXICO REFIEREN TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: EL TITULAR DEL ORGANO DE
CONTROL INTERNO O SINDICO DARA CUMPLIMIENTO A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ADEMÁS
DEBERA: I. COORDINAR Y VIGILAR QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES SUJETOS DE LA
ENTREGA - RECEPCION SE LES OTORGUE EL PLAZO DE CINCO DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE
QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DE LA SEPARACION DEL CARGO, PARA QUE ESTOS PREPAREN
LA INFORMACION CORRESPONDIENTE PARA SU ENTREGA. Por lo cual me permite hacer la
aclaración que a mí NUNCA me ha sido notificada por parte del TESORERO MUNICIPAL la causa o
causas de la separación de mi puesto, documento que es necesario conforme lo establecen los
mismos Lineamientos textualmente en el artículo 30 fracción 1 "LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO DE

HJOJA 1 DE 2

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

ENTREGA-RECEPCION INVARIABLEMENTE DEBERÁN EXHIBIR EN ORIGINAL Y ENTREGAR EN COPIA SIMPLE ANEXA AL ACTA CORRESPONDIENTE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE: I. SERVIDOR PÚBLICO SOBRENTENDÉNTE, INMEDIATAMENTE A RECIBIRLO, QUE ABRIRÁS INMEDIATAMENTE LA FIRMA DE INICIO DEL MISMO, CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE O IDENTIFICACIÓN OFICIAL, COMPROBANTE DOMICILIARIO (CON NO MÁS DE DOS MESES DE ANTIGÜEDAD, DOCUMENTO QUE AVALE LA SEPARACIÓN DEL CARGO), CONSTANCIA DE ADEUDO O NO ADEUDO ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL. Por lo que en este punto me permite hacer la aclaración que en el cuerpo del oficio en un trámite detallado en este punto, refiere la contraloría Municipal que deberá presentar diferente documentación, pidiendo en específico credencial de elector, o sea que si no la tengo? No me piden otra identificación oficial, DE IGUAL MANERA NO ME SOLICITAN EL DOCUMENTO QUE AVALE LA SEPARACIÓN DEL CARGO, porque obviamente por todos los oficios que ya he entregado desde el mes de junio del año en curso, conocen de la situación que presento, ya que hasta la fecha el Tesorero Municipal se ha negado a notificarme la causa o causas de mi remoción de manera personal; situación que he hecho de conocimiento del H. Ayuntamiento y de la misma Contraloría Municipal.

Finalmente en el mismo oficio la Contraloría Municipal me exhorta a que me abstenga de Destruir, ocultar o sustraer información propia del Departamento de Recursos Concertados y que haya sido generada por mí. POR LO QUE ME PERMITO HACER LA ACLARACIÓN, QUE COMO ME PIDEN ESO, SI YO MEDIANTE OFICIOS DESLINDÉ RESPONSABILIDADES, YA DUE LA C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA EMPEZÓ A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE MANERA PARCIAL DESDE EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015 Y YA TOTALMENTE EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015, SITUACIÓN QUE YO HICE DE CONOCIMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL OPORTUNAMENTE, AUNADO A QUE DESDE EL DÍA TRES DE JULIO EL TESORERO MUNICIPAL ME IMPIDIÓ EL ACCESO A MI ÁREA DE TRABAJO CON AYUDA DE OFICIALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Por todo lo narrado anteriormente y por lo que oportunamente hice de su conocimiento mediante oficios entregados, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADA PARA LLEVAR A CABO UN ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN y más porqué como Usted recordará en el último oficio informe que yo me deslindé de cualquier responsabilidad que pueda generar el hecho de que ya no estoy dentro del departamento de Recursos Concertados, así mismo hago de manifiesto que hago responsable directa a la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCÍA de cualquier extravío de información, documentación o bienes patrimoniales que se encontraban a mi resguardo, o mal uso que se le pueda dar a la información que se encuentra dentro del Departamento de Recursos Concertados, adscrito a la Tesorería Municipal, por lo narrado anteriormente y de lo cual oportunamente notifiqué.

Finalmente le solicito a USTED Y A LOS INTEGRANTES DEL H. CÁMIDO, MUY RESPECTUOSAMENTE EL APOYO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE NO SE ME SANCIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL por no dar cumplimiento a la Entrega Recepción, ya que es una situación que queda TOTALMENTE fuera de mis manos, YA QUE ME RESULTA IMPOSIBLE llevar a cabo este proceso, por todo lo narrado y conforme a oficios entregados, aunado a que me siento afectada en mi persona debido a que siento que mañosamente PERSONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ha intentado notificar pegando primero el citatorio y posteriormente el oficio, sin tocar a la puerta de mi domicilio, conforme a evidencias entregadas con el presente oficio.

Sin otro particular por el momento y esperando contar con el apoyo solicitado, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
SERVIDOR PÚBLICO CON NÚMERO DE NOMINA 040811
DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

C.L.A. Integridad del H. Cabildo.- Para Conocimiento y Seguridad
Secretario General de Gobierno.- Para Conocimiento
Contraloría Municipal.- Para Liquidación
Dirección de Administración.- Para Conocimiento
Atentos

HOJA 2 DE 2

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lapita

3040

Valle de Chalco Solidaridad a 10 de Julio de 2015

U.C. MARIA E. GARDUÑO PÉREZ
 CONTRALOR MUNICIPAL
 PRESENTE

Gracias este medio para enviarle un cordial saludo y a la vez me permito informarle que el día nueve de julio del año dos mil quince, siendo las once horas con veintidós minutos, se comunicó contigo vía telefónica, a mí Oficina la C. Guadalupe Sánchez Morales, misma que se encuentra adscrita a esa Contraloría a su cargo, y me preguntó que si me encontraba en mi domicilio para entregarme la notificación de mi Entrega Recepción, a lo cual yo te informe que no me encontraba que iba para Toluca a la Dirección General de Inversión y que no sabía si regresaría temprano; por lo que le indique que por el momento verificaría que mi no me haya notificado por escrito las causas de la baja del puesto que venía desempeñando como Jefe del Departamento de Recursos Conveniados, informándome en la que ya existía un nuevo nombramiento y que esto en automático dejaba sin efecto el mío; yo le solví a reiterar que verificaría esa situación y que si no la alcanzara hoy, la veía mañana.

Posterior a eso me ilumaron de mi domicilio para informarme que vieron por una de las ventanas que da a la calle un auto no oficial de color negro y que de él se bajó una mujer de lentes y que había pagado una hoja en la puerta, yo le pregunté que si no sospechó el timbre y me informaron que no que únicamente pagaron la hoja, por lo que al ver que el auto se retiraba salí y retoraron la hoja que estaba pagada en la puerta de acceso a mi domicilio, misma que al llegar yo a mi domicilio revise y verifiqué que se trataba del Oficina de Espera que se adjunta al presente; en dicho oficina le registraron que los espero en mi domicilio para atender la diligencia de carácter administrativo a las once horas con cuarenta y un minutos del día diez de julio del año dos mil quince; por lo que me permito informarle que yo provisionalmente me encuentro ubicada en la Dirección de Administración, por ser ahí donde se componen los Recursos Humanos del Municipio; debido a los hechos que se han suscitado respecto de mi persona desde el día veintidós de Junio del año dos mil quince hasta el día tres de julio del año dos mil quince; hechos de los cuales mi Contraloría tiene conocimiento, ya que oportunamente envíe copia de algunos de los oficios entregados y en específico el día tres de julio del año dos mil quince me presento en la Contraloría Municipal a presentar una queja en contra de los C.C. MARTHA PATRICIA MENDEZ LUNA E IVAN ALFREDO GOMEZ COLIN, quienes se encuentran adscritos a la Dirección de seguridad pública, ya que me impidieron el acceso a la Tesorería Municipal entre otros hechos narrados en la queja y en el oficio entregado posteriormente ese mismo día.

Por lo que para cualquier notificación a efectuarse a mi persona en horario laboral te solicito muy atentamente la misma sea entregada a mi persona en la Dirección de Administración del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Aunado a lo anterior me permito informarle que por todo lo narrado en los diferentes oficios de los cuales les estuve sumando copia a la Contraloría Municipal, y al no contar con un documento que se me haya notificado personalmente por parte del Tesorero Municipal con el que me notifique la causa o causas de la remoción o sustitución del puesto que estaba desempeñando, encargo que le solicite al Tesorero Municipal desde el día veintidós de junio del año dos mil quince y que hasta la fecha nunca me lo entrega; **POR LO QUE MI ENCUENTRO IMPOSIBILITADA PARA LLEVAR A CABO UN ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN** y más porque como Ud. recordara en el último oficio informe que yo me desvinculo de cualquier responsabilidad que pueda generer el hecho de que ya no estoy dentro del departamento, al mismo hago de manifiesto que hago responsable directa a la C. GUADALUPE CHÁVEZ GARCIA de cualquier extravío de información, documentación o bienes patrimoniales que se encontraban a mi resguardo, o mal uso que se le pueda dar a la información que se encuentra dentro del Departamento; ya que ella se venía desempeñando como encargada de todas las actividades que tiene el Departamento de Recursos Conveniados desde el día veintidós de junio del año dos mil quince de manera parcial y ya totalmente a partir del día veintidós de junio del año dos mil quince, siendo este día precisamente cuando ya empezamos a efectuar el pago de la nómina de la segunda quincena de junio de 2015, el pago de pensiones alítericas, de la misma quincena y el pago a contratistas, mismo que desconozco a quienes y porque motivo, y conceptos fueron realizadas las transferencias; así como también desconozco si realizaron algún otro movimiento desde ese día en adelante, ya que yo no me perturbaba de todo.

Asimismo me permito solicitarle por este medio una copia certificada de la queja presentada el día tres de julio del año dos mil quince, previo pago de derechos.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted,

ATENTAMENTE


 S.E.P. / Aprobado
 Por: 
 7-05-


SERVIDOR PÚBLICO CON NÚMERO DE NOMINA 040821
 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

C.U.G.: Intendencia del H. Ayuntamiento - Para Conocimiento
 Secretaría del H. Ayuntamiento - Para Conocimiento
 Dirección de Administración - Para Conocimiento
 Tesorería

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En tanto que al rendir el informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó el oficio CM/DRySP/OF/1325/2015 de veintisiete de julio de dos mil quince, suscrito por el Contralor Municipal; oficio inserto a fojas diez y once de esta resolución.

Bajo estas consideraciones este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que EL SUJETO OBLIGADO entregó a EL RECURRENTE el oficio sin número al Presidente Municipal por Ministerio de Ley, así como el presentado ante la Contraloría del Ayuntamiento, en la misma fecha, a través del cual narró los hechos acontecidos el nueve de junio del citado año, así como el oficio CM/DRySP/OF/1325/2015 de veintisiete de julio de dos mil quince, suscrito por el Contralor Municipal; por consiguiente, satisfizo de manera parcial su derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, con relación a los distintos documentos que según escrito de veintisiete de junio de dos mil quince, fueron exhibidos por la C. [REDACTED]

[REDACTED], documentos identificados en fojas veintisiete y veintiocho de esta resolución con los números uno, dos, tres, seis y siete, EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entrégálos, razón suficiente para estimar que infringe en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

En efecto del expediente electrónico que nos ocupa, no se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO hubiese entregado a EL RECURRENTE los siguientes documentos: el entregado por la C. [REDACTED], el veintidós de junio de dos mil quince, en la recepción de la Tesorería Municipal de Chalco, mediante la cual solicitó se le informara de manera escrita, el motivo por el cual el Ayuntamiento prescindía de sus servicios; el oficio TM/RC/0406/15, por medio del cual notificó al

Tesorero Municipal que ese era el último día para realizar el pago del módulo del ISSEMYM de la primera quincena de junio de dos mil quince; el diverso TM/RC/407/15, a través del cual notificó al Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, la sesión del Comité Interno de Obra Pública a celebrarse el veinticuatro de junio de dos mil quince, a las catorce horas. El veinticinco de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de la recepción de la Tesorería Municipal, el oficio mediante el cual solicitaba de nueva cuenta se le informara por escrito las causas por las que ya no querían que desempeñara sus funciones en la referida Tesorería. El veintiséis de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de recibir la correspondencia del Departamento de Recursos Concentrados, el oficio TM/RC/0416/15, mediante el cual informó que continuaba sin funcionar el TOKEN asignado al Departamento, a efecto de que se le indicara la forma de efectuar el pago de nómina y pensiones alimenticias. El diez de julio de dos mil quince, entregó ante la Contraloría Municipal, oficio por medio del cual notificaba que provisionalmente se encontraba ubicada en la Dirección de Administración, para el supuesto de que se le efectuara alguna notificación. Así como el oficio CM/DRySP/OF/1166/2015.

Por otra parte, es de destacar que EL SUJETO OBLIGADO tanto en la respuesta impugnada, como en el informe de justificación, fue omiso en efectuar manifestación alguna respecto a los documentos señalados; por lo tanto, es evidente que infringió en perjuicio de EL RECURRENTE su derecho de acceso a la información pública.

En este contexto, se **modifica** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** a EL SUJETO OBLIGADO entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, los

documentos que según escrito de veintisiete de junio de dos mil quince, fueron exhibidos por la C. [REDACTED]: documentos identificados a fojas veintisiete y veintiocho de esta resolución, con los números uno, dos, tres, seis y siete, consistentes en:

1. El veintidós de junio del citado año, entregó oficio en la recepción de la Tesorería Municipal de Chalco, mediante la cual solicitó se le informara de manera escrita, el motivo por el cual el Ayuntamiento prescindía de sus servicios; en la misma fecha y lugar, entregó tanto el oficio TM/RC/0406/15, por medio del cual notificó al Tesorero Municipal que ese era el último día para realizar el pago del módulo del ISSEMYM de la primera quince la de junio de dos mil quince; como el diverso TM/RC/407/15, a través del cual notificó al Tesorero Municipal de Chalco, la sesión del Comité Interno de Obra Pública a celebrarse el veinticuatro de junio de dos mil quince, a las catorce horas.
2. El veinticinco de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de la recepción de la Tesorería Municipal, el oficio mediante el cual solicitaba de nueva cuenta se le informara por escrito las causas por las que ya no querían que desempeñara sus funciones en la referida Tesorería.
3. El veintiséis de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de recibir la correspondencia del Departamento de Recursos Concentrados, el oficio TM/RC/0416/15, mediante el cual informó que continuaba sin funcionar el TOKEN asignado al Departamento, a efecto de que se le indicara la forma de efectuar el pago de nómina y pensiones alimenticias.

4. (...)

5. (...)

6. El diez de julio de dos mil quince, entregó ante la Contraloría Municipal, oficio por medio del cual notificaba que provisionalmente se encontraba ubicada en la Dirección de Administración, para el supuesto de que se le efectuara alguna notificación.

7. Oficio CM/DRySP/OF/1166/2015.

8. (...)

Sexto. Es fundado pero inoperante el motivo de inconformidad relativo a que no se entregó a EL RECURRENTE la queja presentada en la Contraloría, el tres de julio del año dos mil quince.

Con relación a este punto de la solicitud de información pública, de la respuesta impugnada se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO adujo que en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por el momento no se puede entregar, en virtud de que puede causar daño o alterar el proceso de investigación.

Ahora bien, en primer término es de precisar que hecho de que EL SUJETO OBLIGADO hubiese negado la entrega de la información pública solicitada, por estimar que se actualiza el supuesto jurídico previsto en la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia, es de subrayar que esta manifestación implica que la

genera, posee y administra; esto es así, en atención a que jurídicamente no se puede clasificar documento que no genere, posea o administre EL SUJETO OBLIGADO en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO, haya negado la entrega de información solicitada, implica que acepta que la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en atención a que la inexistencia no puede coexistir con la clasificación de la información.

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 029-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras

que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán

2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo

Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal

5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal”

Por otra parte, también es de suma importancia citar los artículos 2, fracciones V, VI, VII, VIII, 19, 20, 21, 22, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO, y OCTAVO, de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
(...)”

“CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

OCTAVO. Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.
(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en

averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño al estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. El período de clasificación de esta clase de información es hasta por nueve años.

En tanto, que la información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO; esto es, que el citado acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

En síntesis, de la interpretación conforme a los preceptos legales insertos, este Órgano Colegiado, arriba a la plena convicción de que toda la información que generan, poseen o administran los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, es de acceso público, de ahí que impera el principio de máxima publicidad y sólo de manera excepcional esa información puede ser clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información pública se obtiene que entre otra información, EL RECURRENTE solicitó la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, en la Contraloría Municipal; sin embargo, esta información sólo será de acceso público hasta que se resuelva, a través de resolución que quede firme; en caso contrario constituye información reservada, en términos de lo previsto por la fracción VI, del artículo 20 de la ley de la materia, que señala:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; y
(...)"

De la fracción que antecede se advierte que se considera información reservada cuando su publicación cause daño o altere el curso del procedimiento administrativo; sin embargo, no se actualiza esta hipótesis jurídica, si el procedimiento administrativo hubiese concluido por medio de resolución que haya quedado firme, en esta circunstancia la información, es de carácter público.

Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO asumió la existencia de un procedimiento administrativo derivado de la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, porque en su concepto su publicación alteraría o dañaría el proceso de investigación; por lo tanto, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que el procedimiento administrativo de mérito, está en trámite, por lo que se trata de información clasificada como reservada, en atención a que actualiza el supuesto de clasificación previsto en la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia; sin embargo, esta clasificación no opera en automático o sin mayor trámite, sino que es necesario que el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en el artículo 21 de la citada ley; esto es así, en atención a que es competencia exclusiva del Comité aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, además de que esta clasificación se debe sustentar en un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido por el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.
- b) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño

presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.

c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

En este supuesto, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de convocar a su Comité de Información, para que emita el acuerdo de clasificación en el que considere que la información solicitada por EL RECURRENTE, relativa a la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, por la C. [REDACTED], se trata de información reservada, en virtud de que se actualiza la hipótesis jurídica previstas en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esta tesisura, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a convocar a su Comité de Información, a efecto de que emita el acuerdo de clasificación, respecto a la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, por la C. [REDACTED]
[REDACTED]; acuerdo que se ha de notificar a EL RECURRENTE.

En síntesis, se modifica la respuesta impugnada para el efecto de que entregue a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, los documentos que según escrito de veintisiete de junio de dos mil quince, fueron exhibidos por la C. [REDACTED]
[REDACTED]: documentos identificados a fojas veintisiete y veintiocho de esta resolución, con los números uno, dos, tres, seis y siete, consistentes en:

1. El veintidós de junio del citado año, entregó oficio en la recepción de la Tesorería Municipal de Chalco, mediante la cual solicitó se le informara de

manera escrita, el motivo por el cual el Ayuntamiento prescindía de sus servicios; en la misma fecha y lugar, entregó tanto el oficio TM/RC/0406/15, por medio del cual notificó al Tesorero Municipal que ese era el último día para realizar el pago del módulo del ISSEMYM de la primera quincena de junio de dos mil quince; como el diverso TM/RC/407/15, a través del cual notificó al Tesorero Municipal de Chalco, la sesión del Comité Interno de Obra Pública a celebrarse el veinticuatro de junio de dos mil quince, a las catorce horas.

2. El veinticinco de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de la recepción de la Tesorería Municipal, el oficio mediante el cual solicitaba de nueva cuenta se le informara por escrito las causas por las que ya no querían que desempeñara sus funciones en la referida Tesorería.
3. El veintiséis de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de recibir la correspondencia del Departamento de Recursos Concentrados, el oficio TM/RC/0416/15, mediante el cual informó que continuaba sin funcionar el TOKEN asignado al Departamento, a efecto de que se le indicara la forma de efectuar el pago de nómina y pensiones alimenticias.
4. (...)
5. (...)
6. El diez de julio de dos mil quince, entregó ante la Contraloría Municipal, oficio por medio del cual notificaba que provisionalmente se encontraba ubicada en la Dirección de Administración, para el supuesto de que se le efectuara alguna notificación.

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

7. Oficio CM/DRySP/OF/1166/2015.

8. (...)

Asimismo, a que convoque a su Comité de Información, a efecto de que emita el acuerdo de clasificación, respecto a la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, por la C. [REDACTED]; acuerdo que se ha de notificar a EL RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII; 71, fracción IV; y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos de inconformidad analizados en los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución.

Segundo. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a EL SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información pública con folio 00075/VACHASO/IP/2015; esto es, a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX:

"a) Los documentos que según escrito de veintisiete de junio de dos mil quince, fueron exhibidos por la C. [REDACTED], consistentes en:

Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur

1. *El oficio que entregó el veintidós de junio de dos mil quince, en la recepción de la Tesorería Municipal de Chalco Solidaridad; el oficio TM/RC/0406/15, así como el diverso TM/RC/407/15.*
2. *El oficio que el veinticinco de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de la recepción de la Tesorería Municipal.*
3. *El oficio TM/RC/0416/15, que el veintiséis de junio de dos mil quince, entregó a la encargada de recibir la correspondencia del Departamento de Recursos Concentrados.*
4. (...)
5. (...)
6. *El oficio que entregó el diez de julio de dos mil quince, ante la Contraloría Municipal.*
7. *Oficio CM/DRySP/OF/1166/2015.*
8. (...)

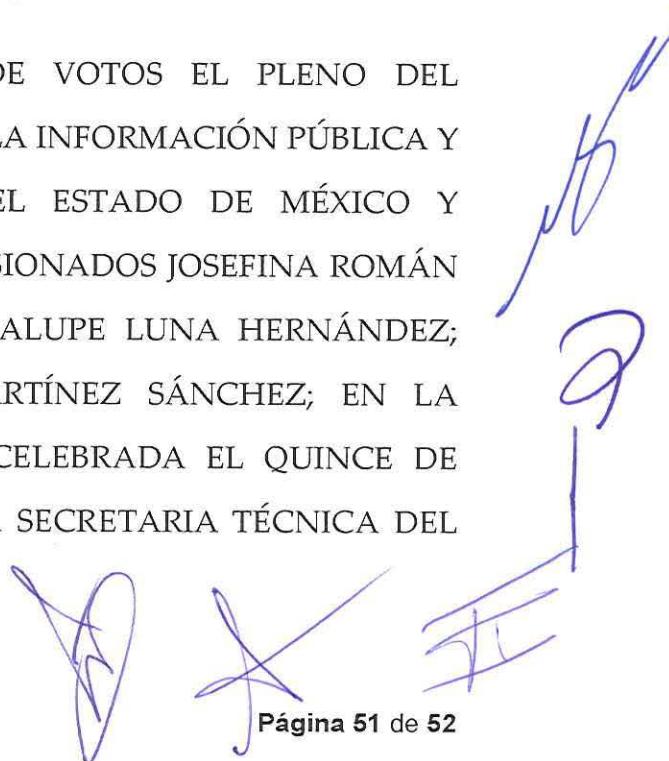
b). *A convocar a su Comité de Información, a efecto de que emita el acuerdo de clasificación, respecto a la queja presentada el tres de julio de dos mil quince, por la C. [REDACTED]; acuerdo que se ha de notificar a EL RECURRENTE. "*

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso

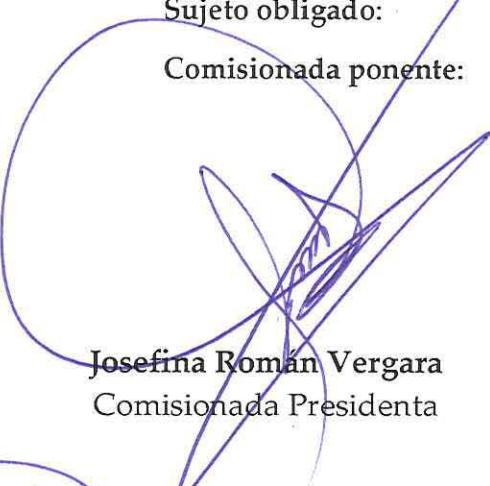
a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

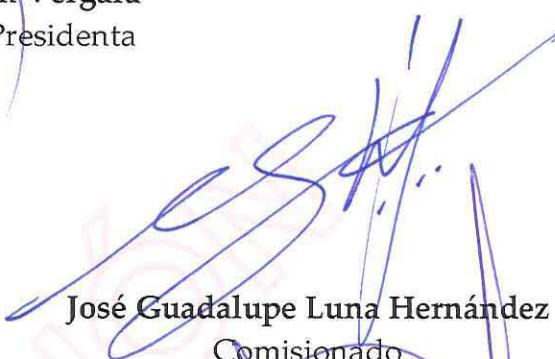


Recurso de revisión: 01322/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de
Comisionada ponente: Chalco Solidaridad
Eva Abaid Yapur


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01322/INFOEM/IP/RR/2015.